Universidad Nacional de Asunción

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD

Asunción, 24 de mayo de 2010

Señor
Ing. Juan Max Rejalaga
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a Ud. con referencia al llamado por **C.D. Nº 013/2010**, con Expediente Nº **310.196**, ID Nº **200.571** de ***"ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION"***, a fin solicitar la publicación de la Adenda Nº 01/2010, de acuerdo a lo solicitado en la nota DNCP Nº 8521/2010:

ADENDA Nº 01/2010

LLAMADO POR CONTRATACION DIRECTA Nº 013/2010

ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION

EL NUMERAL 24 DEL ANEXO 1 - Instrucciones para los oferentes y datos del procedimiento de contratación directa:

En lugar de:

24. En la presente contratación, en la comparación de ofertas, si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un producto importado, ésta será comparada con la oferta más baja del producto nacional, agregándole al precio total del producto importado un suma del diez por ciento (10%). Si en dicha comparación adicional resultare ser la más baja el producto nacional, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado. Para el cálculo del porcentaje del contenido nacional, serán aplicables las disposiciones del Art. 62 del Decreto Nº 21909/2003, modificado por el Decreto Nº 5174/2005.

Debe decir:

24. En la presente Contratación Pública nacional, de acuerdo al Decreto Presidencial Nº 4008/2010, artículo 2º, inc. "b": "*Para la adquisición de bienes y productos industrializados o manufacturados cuyo porcentaje de contenido nacional sea superior al (50%), en la comparación de ofertas si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, ésta será comparada con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay agregándole al precio total del bien importado una suma equivalente al porcentaje establecido por la convocante en la contratación particular. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la mas baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del producto importado. Para el cálculo del porcentaje de contenido nacional, se aplicaran las disposiciones del Artículo 62 del Decreto Nº 21.909/2003, modificado por el Decreto Nº 5.174/2005*".

Atentamente;

Lic. LETICIA BORDON
Encargada de la SUB-UOC IICS UNA

REPUBLICA DEL PARAGUAY · INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD · UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION · UOC - IICS